

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE****MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL****CERTIFICA :**

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2021, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"7. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DEL LOTE B "INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 37/19.

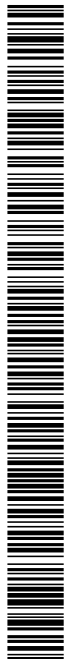
Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el servicio por lotes del servicio "INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020", la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2019 acordó:

...."**Tercero**.-Adjudicar los contratos relativos a la licitación denominada "INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020", a los siguientes licitadores y por las siguientes cantidades:.....

Lote B: Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2020 a favor de la mercantil DECO-URBA 2007, S.L.U, con C.I.F.: B-54277942, por la cantidad de veintiocho mil novecientos euros(28.900 €), más el IVA, calculado al tipo del 21% hace un total de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (34.969€), por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses."

El contrato fue formalizado con fecha 10 de diciembre de 2019, previo depósito de la garantía definitiva del contrato por importe de 1.445 euros.

La situación de emergencia generada a causa de la covid-19, llevaron a la Alcaldía-Presidencia a dictar en fecha 7 de abril de 2020 un Decreto por medio del cual se aplazaban las Fiestas Oficiales de Alicante, las Hogueras de San Juan, así como todos los actos oficiales previos a las mismas entre los días 2 a 6 de septiembre.



No obstante, a la vista de la evolución de la crisis sanitaria por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2019, se acordó la suspensión definitiva de las Hogueras de San Juan, programadas y fijadas este año para los días de 2 a 6 de septiembre por Decreto de Alcaldía presidencia dictado el pasado 7 de abril de 2020.

Con fecha 5 de junio de 2020 se recibe en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, un informe suscrito por el responsable del contrato D. Sergio Peinado Giménez jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, que obra en el expediente.

En el citado informe, el responsable del contrato propuso la resolución del contrato referenciado.

Por acuerdo de la JGL con fecha 7 de julio de 2020 se acordó:

“Primero. Quedar enterados del informe formulado por el jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 5 de junio de 2020, del que se ha dejado hecha referencia en la parte expositiva, aceptando el mismo como motivación del expediente.

Segundo. Disponer la apertura de un expediente tendente a la resolución del Lote B relativo al Servicio de “Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2020”, por la causa prevista en el artículo 211.1. G de la LCSP.

Tercero.-Devolver la garantía definitiva por importe de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (1445€), a la mercantil DECO-URBA 2007, S.L.U., con C.I.F. B-54277942, depositada en la Tesorería Municipal como garantía del contrato relativo al Lote B “Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2020”, según carta de pago nº de referencia 1999199302, de fecha 23 de octubre de 2019, en el supuesto de que se resuelva el contrato en los términos establecidos en este acuerdo.

Cuarto. Indemnizar a la mercantil DECO-URBA 2007, S.L.U., con C.I.F. B-54277942, por un importe de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (867€), correspondiente al 3 % del importe de la prestación dejada de realizar, en el supuesto de que se resuelva el contrato en los términos establecidos en este acuerdo.

Quinto. Otorgar al contratista el trámite de audiencia previsto en el artículo 109.1 a) del RGLCAP, y el artículo 191.1 de la LCSP por plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.

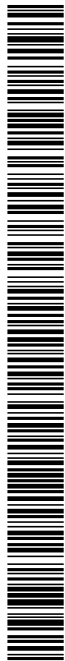
Sexto. Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal, el Órgano Gestor, al Responsable del Contrato y notificar los acuerdos al contratista.”

Dentro del plazo de audiencia, mediante escrito presentado en el Registro General con n.º de entrada E20020049195 el día 16 de julio de 2020, D. Juan Ayelo Valiente, en representación de la mercantil **DECO-URBA 2007, S.L.U.**, presentó escrito en el que dicha mercantil se oponía expresamente a la resolución del contrato y formuló alegaciones.

Al respecto de dichas alegaciones se emitió informe de fecha 17 de noviembre de 2020, por la Jefa Departamento Jurídico Administrativo de Contratación, del que se extrae lo siguiente:

“El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo (posteriormente objeto de modificaciones por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo) de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, introduce en su artículo 34 una serie de medidas específicas en materia de contratación pública, con la finalidad de paliar las consecuencias de la crisis sanitaria.

*El nuevo marco regulatorio, que se define como excepcional y transitorio, contempla la suspensión o la ampliación del plazo para cumplir con la prestación, **siempre que el contrato no haya perdido su finalidad.***



El artículo 34.2 Real Decreto-ley establece: "En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato....."

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de diciembre de 2020 se acordó :

"Primero.- Aceptar el informe de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por la Jefa del Departamento Jurídico Administrativo de Contratación.

Segundo.- Someter el expediente, con los antecedentes que sirven de base para proponer la resolución del contrato por los motivos previstos en el artículo 211.1 G) LCSP, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 a) de la LCSP.

Tercero.- Suspender el plazo para resolver hasta la recepción del informe del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu y notificárselo al interesado, a los efectos oportunos."

Con fecha 19 de febrero de 2021 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante el Dictamen n.º 094/2021, emitido por el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana el día 17 de febrero de 2021, por lo que ha de entenderse levantada la suspensión del plazo para resolver a partir de la fecha de la recepción por el Ayuntamiento del citado dictamen.

El dictamen básicamente manifiesta que no procede la aplicación de la alegación realizada por el adjudicatario relativa a la "suspensión automática del contrato", conforme al artículo 34.1 del RDL 8/2020, al no resultar de aplicación el citado artículo, al no constituir un contrato de tracto sucesivo, sino de tracto único, que se agota en una única prestación, la iluminación con motivo de las hogueras de 2020.

Por otra parte en el referido dictamen se alude a que tampoco es de aplicación a este supuesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 del RDL 8/2020, en orden a proceder a la ampliación de los plazos de ejecución del contrato, como también pretende el contratista al solicitar la "prórroga" del expresado contrato en su escrito de alegaciones, al haberse perdido la finalidad del contrato, por desaparición de la causa, al devenir su objeto imposible.

Se hace constar en el citado dictamen que el Consell **no estima que resulte de aplicación la causa de resolución establecida en el artículo 211.g de la LCSP, con la consiguiente indemnización, por lucro cesante en favor del contratista, del 3% de la prestación dejada de realizar y concluye" procede, por tanto, y en línea con el precitado informe de la Abogacía del Estado de 1 de abril de 2020, la extinción del contrato por pérdida de su finalidad por un hecho ajeno a la Administración, crisis sanitaria derivada del COVID, con la consiguiente liquidación del contrato. Ello no obsta a que, en la liquidación del**



contrato, se abonen a la contratista los gastos que hubiera efectuado y que justifique, mediante procedimiento contradictorio, como consecuencia del citado contrato".

Deben constar en el expediente los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local **conforme con el Consell Jurídic Consultiu** adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Levantar la suspensión del plazo para resolver acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 1 de diciembre de 2020 a contar desde la recepción por el Ayuntamiento de Alicante del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Ayelo Valiente, en representación de la mercantil **DECO-URBA 2007, S.L.U.** por los motivos expuestos en la parte expositiva.

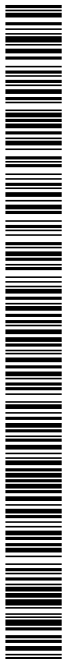
Tercero.- Extinguir el contrato relativo al lote B "INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL TRADICIONAL CON MOTIVO DE LAS HOGUERAS 2020" del contrato correspondiente al servicio "INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019 Y AÑO NUEVO, REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2020", **por haber perdido su finalidad por un hecho ajeno a la Administración, la crisis sanitaria derivada del COVID**, sin responsabilidades para ninguna parte.

Cuarto.- Devolver la garantía definitiva por importe de mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (1445 €), a la mercantil DECO-URBA 2007, S.L.U, con C.I.F.: B- 54277942 depositada en la Tesorería Municipal como garantía del contrato según carta de pago nº de referencia 1 999 19 9 302, de fecha 23 de octubre de 2019.

Quinto.-Dejar sin efecto el punto cuarto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2020 por el que se acordó Indemnizar a la mercantil DECO-URBA 2007, S.L.U, con C.I.F.: B- 54277942, contratista por un importe de ochocientos sesenta y siete euros (867 €) , correspondiente al 3 % del importe de la prestación dejada de realizar.

Sexto.- Otorgar al contratista un tramite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82.2 de la ley de Procedimiento Administrativo por un plazo de 10 días, para presentar y justificar los gastos que hubiere efectuado con ocasión del contrato.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato a intervención y notificar los acuerdos al contratista."



Código Seguro de Verificación: 31978e05-1761-4d32-966b-
fe59b87c9e2
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2021_11603443
Fecha de impresión: 17/03/2021 07:32:46
Página 5 de 5

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ - (Concejala), 16/03/2021 13:50
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - (Alcalde), 16/03/2021 15:15

5

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.

V^o B^o el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

